

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando la situación definitiva que corresponda á los Jefes y Oficiales repatriados de fuerzas movilizadas en Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

A LAS CORTES

El término desgraciado de nuestra guerra colonial vino á producir, como consecuencia lógica, no sólo la repatriación de los Ejércitos de Ultramar, sino también, y en su mayor parte, la de aquellas otras fuerzas armadas que constituían los Cuerpos de Melicias disciplinadas, Bomberos, Voluntarios, Tercios de Guerrillas y otras unidades análogas que compartieron con las tropas regulares las penalidades de la campaña y pelearon lealmente en defensa de la integridad de la Patria.

El Gobierno de S. M. consideró entonces equitativo atender en lo posible la situación de los Jefes y Oficiales de los expresados Cuerpos movi-

lizados y guerrillas que optaron por venir á España, puesto que, disueltas todas aquellas unidades, carecían á su llegada aquí del derecho al percibo de haberes.

Al efecto, les fué concedido, así como á sus familias, el beneficio del pasaje por cuenta del Estado, anticipo de algunas pagas en proporción al número de las devengadas en Ultramar, y abono mensual de pagas y medias pagas que han venido percibiendo desde su regreso y que disfrutaban en la actualidad por el plazo limitado.

Del mismo modo, y atendiendo á los deseos de algunos Jefes y Oficiales de dicha procedencia, se concedió á cuantos lo solicitaron la vuelta á Ultramar con pasaje por cuenta del Estado y pagos en concepto de auxilio de marcha.

No puede ocultarse á la sabiduría de las Cortes que, aparte de estas medidas de carácter circunstancial, se hace preciso fijar al personal de referencia una situación definitiva, dando por terminado todo género de auxilios á unos, y concediendo á otros determinadas ventajas en proporción á sus méritos y tiempo de servicio y como justa compensación á los sacrificios que en tan críticos momentos han hecho por la Patria. Nombrada por el digno antecesor del que suscribe una Junta calificadora que en su día dará cuenta del resultado de sus trabajos, se hace indispensable dictar reglas que permitan, según el resultado de esa calificación, conceder digno premio á aquellos servicios, teniendo en cuenta las difíciles circunstancias económicas por que atraviesa el país.

A este fin se encamina el proyecto de ley que se somete á la consideración de las Cortes. Como en él puede observarse, se establece una distinción clara y perfecta entre aquellos individuos que concurrieron á la defensa de las localidades respectivas

velando por sus propios intereses por instinto de conservación, y aunque sufrieron mayores penalidades que los demás habitantes, cumplieron así deberes ineludibles como españoles y como funcionarios del Estado, habiendo recibido, á cambio de sus meritorios servicios, recompensas representadas por cruces sencillas y pensionadas de todas clases, y aquellos otros voluntarios movilizadas que, organizados militarmente, sometidos á régimen y disciplina, sujetos á las Ordenanzas, tomaron parte activa en la campaña como cualquiera otra fuerza del Ejército, buscando y batiendo al enemigo donde lo encontraban.

En razón, pues, de su procedencia, tiempo de servicio, méritos de campaña, número y calidad de las recompensas recibidas, así como de las condecoraciones que posean, serán atendidos estos últimos con pensiones de las cruces que ostenten y retiros, todo con carácter temporal, bastando para los primeros, aparte de las distinciones honoríficas que han recibido ó puedan obtener, el abono del tiempo reglamentario de campaña para jubilaciones y derechos pasivos á los que fueren funcionarios públicos.

Mi digno antecesor en este Ministerio presentó á las Cámaras un proyecto de ley encaminado al mismo fin; pero los nuevos casos que desde aquella fecha se han presentado, las peticiones formuladas por individuos en quienes concurren circunstancias muy especiales, han aconsejado introducir en aquel proyecto algunas variaciones para darle el carácter más general y abarcar cuantos casos puedan presentarse, y con este objeto ha sido retirado de esa alta Cámara.

Modificado como queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—*Marcelo de Azcárraga*.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para fijar la situación definitiva que corresponda á los Jefes y Oficiales de Melicias, Voluntarios, Movilizados y demás fuerzas irregulares que tomaron parte en nuestra guerra colonial, repatriados con motivo de la pérdida de las Antillas y Filipinas, se observarán las reglas siguientes:

A. Los Jefes y Oficiales de referencia se clasificarán y dividirán en dos grupos, según hayan pertenecido á fuerzas locales ó á fuerzas movilizadas.

a) En el primer grupo, ó sea en el de fuerzas locales, quedarán comprendidos los naturales del país, los particulares, comerciantes, industriales, obreros españoles, etc., y los empleados que, sin dejar de asistir por lo común á sus trabajos, establecimientos y oficinas, desempeñaban ciertos servicios de carácter militar, montaban algunas guardias y corrieron los peligros consiguientes, habiendo obtenido ya recompensa las fuerzas de que formaron parte por los hechos de guerra á que por accidente se vieron obligados á concurrir.

b) En el segundo grupo, ó sea en el de fuerzas movilizadas, se clasificarán todos los que, aun cuando su destino, profesión ó naturaleza fueran de las expresadas en el caso anterior, pertenecieron á unidades de combate, sin residencia fija, organizadas militarmente, sometidas á los preceptos de las Ordenanzas y á los rigores de la disciplina, sujetas á régimen, mandadas por Oficiales del Ejército ó por Oficiales procedentes de dichas unidades, nombrados por las Capitanías generales ó Generales en Jefe respectivos, siempre que tales fuerzas, maniobrando constantemente por sí, ó siguiendo las columnas, batiéndose donde el enemigo se presentaba, hayan prestado toda clase de servicios de

campaña, utilizándolas los Jefes de columna de operaciones sin restricción alguna como á las fuerzas del Ejército. Además de esto, los Jefes y Oficiales que hayan pertenecido á las expresadas unidades, deberán haber tenido que abandonar la población ó punto habitual de su residencia por exigencia de las operaciones militares, con perjuicio de sus intereses, y contar más de tres hechos de armas, ó seis meses por lo menos de campaña, y sus sueldos, reclamados y abonados por el ramo de Guerra, los hayan percibido con exclusión de todo otro haber del Estado, provincia ó Municipio, á menos que el interesado hubiera cedido espontáneamente sin interés de la Patria sus derechos á toda clase de haber durante el tiempo que tomara parte en la campaña.

c) En el primer grupo serán también comprendidos los Jefes y Oficiales que, aun cuando reúnan algunas más condiciones de las señaladas para constituir dicho grupo, no alcanzan á completar exactamente las que se establecen para los del segundo, á menos que pertenezcan á las Milicias disciplinadas de Cuba, hubiesen sido heridos graves en acción de guerra, ó estén en posesión de la Cruz de San Fernando, pues entonces lo serán en este último. Igualmente serán clasificados en el segundo grupo los prácticos que fueron de los Cuerpos de Ejército.

B. Cualquiera que sea el grupo en que queden clasificados, sólo se entenderá por repatriados para los efectos de esta ley cuantos, luego de terminadas las campañas, se han visto obligados á venir á España, y no habiendo sido pasaportados para volver de nuevo á Ultramar, se presentaron á las Autoridades militares ó se presenten antes del día 11 de Abril venidero, en que se cumple el año de la ratificación y canje del Tratado de paz entre España y los Estados Unidos de América de 10 de Diciembre de 1898. A los que no comprenda esta denominación de repatriados, se les eliminará del grupo respectivo, salvo en el caso de que el regreso á España antes de empezar la repatriación lo haya sido por heridas recibidas en operaciones activas, debidamente justificado.

Art. 2.º Las recompensas que hayan obtenido los que resulten comprendidos en el primer grupo, se estimarán suficiente premio á los servicios que prestaron, quedando á los interesados el derecho á reclamar, en un plazo prudencial, que se fijará en la disposición que al efecto se dicte la concesión de cruces, medallas y diplomas á que se consideren acreedores, y abonándoseles en todo caso el tiempo de campaña reglamentario para jubilaciones y derechos pasivos á los que fuesen funcionarios públicos.

Art. 3.º Para determinar los beneficios que deban otorgarse á los Jefes, Oficiales y prácticos que por sus circunstancias y condiciones merezcan pertenecer al segundo grupo, el Ministro de la Guerra habrá de tener en cuenta la procedencia de los mis-

mos, los méritos de campaña, el tiempo de servicio, el número y calidad de las recompensas recibidas, así como de las condecoraciones que posean y demás circunstancias especiales para que las ventajas de retiro y pensión temporales, según los casos, guarden proporción con la clasificación que obtengan de la Junta calificadora de este personal, dando oportunamente cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de esta autorización.

Art. 4.º Los comprendidos en el segundo grupo tendrán derecho á retiro, con arreglo á la ley vigente, según el empleo de que se hallaban en posesión y los años de servicio con abonos de campaña, á tenor de las disposiciones que los establecen.

Para computar los años de servicio se acumularán los que hayan servido en la última guerra y en la anterior, y los que tuviesen acreditados si hubiesen servido anteriormente en el Ejército, aunque después se licenciasen ó retirasen. También será abonable el tiempo que sirviesen en otra carrera del Estado.

A los que no contasen con mínimum de tiempo señalado para tener derecho á retiro, se les concederá éste con el mínimum que la ley señala al empleo respectivo; pero en este caso el retiro será temporal y por un plazo igual al número de sus años de servicio con abonos de campaña, sin que este plazo pueda bajar de cinco años.

Art. 5.º Quedan aprobadas cuantas disposiciones se han dictado hasta la fecha por el Ministerio de la Guerra concediendo con motivo de la repatriación derechos de pagas, pasajes y medias pagas al personal de las fuerzas de voluntarios movilizados é irregulares de los Ejércitos de Ultramar, así como á los prácticos de los Cuerpos armados, cesando por fin de Junio próximo los abonos de pagas y medias pagas que se han venido concediendo hasta ahora, otorgándose por una sola vez pasaje para ellos y sus familias con el auxilio de dos pagas de marcha al respecto de la Península á cuantos soliciten regresar á Ultramar antes de finalizar el presente año; entendiéndose entonces que renuncian á todo otro derecho que les pueda corresponder por la presente ley.

Art. 6.º Interin se termina la clasificación á que se refiere el artículo 1.º, los Jefes y Oficiales movilizados y repatriados que reúnan las condiciones que son necesarias para quedar comprendidos en uno de los dos grupos de que habla el mismo artículo, así como los prácticos, gozarán del tercio de sueldo, con arreglo al empleo que ejercían al disolverse las fuerzas irregulares de que formaban parte.

Art. 7.º A fin de evitar abonos de haberes duplicados un mismo mes, por dos conceptos distintos, se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación nominal de los Jefes, Oficiales y prácticos que por estar comprendidos en esta ley sean dados de alta en las nóminas de Guerra para los efectos del artículo anterior y los Interventores

y Ordenadores de pagos, y demás funcionarios públicos, á quienes compete, darán cuenta al Ministerio de la Guerra en los casos que se conceda sueldo de reemplazo á algún funcionario público que tenga otro haber y deba cesar en uno de ellos por virtud de lo estatuido en las leyes generales del Reino.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

(*Gaceta*, del día 21.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la suprimida Dirección general de Contribuciones directas acerca de la conveniencia de ampliar los artículos 124 y 127 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en lo relativo al nombramiento de personal que haya de comprobar sobre el terreno las reclamaciones de agravio que se promuevan por los pueblos, en conformidad al art. 2.º de la ley de 18 de Junio de 1885, y al núm. 3.º, art. 112 del citado reglamento de territorial, así como en lo que respecta al reintegro al Tesoro de los gastos que ocasionen dichas reclamaciones:

Considerando que obligado el Estado por el art. 127 del expresado reglamento á anticipar el importe de tales gastos, no sólo sufre el quebranto consiguiente al anticipo, que por regla general suele ser de consideración, sino que tiene que luchar después con dificultades punto menos que insuperables para apreciar debidamente el resultado de los trabajos comprobatorios, y para obtener de las Corporaciones municipales interesadas el reintegro á que las condena el mismo artículo, en el caso de resultar vencidas ó de no aparecer exactos los datos estadísticos que hubiesen suministrado en justificación del agravio:

Considerando que son bastantes los pueblos que, hallándose en el indicado caso, aun no han reintegrado á la Hacienda el importe de los referidos gastos de comprobación, y que los únicos reintegros hasta ahora obtenidos sólo han podido conseguirse en fuerza de reclamaciones y apremios que no pueden menos de perturbar, así la ordenada marcha de la Administración como de los propios Municipios responsables:

Considerando que todo esto aconseja, en bien del servicio de que se trata, no ya la reforma del citado artículo 124 ni la del 127 también mencionado del referido reglamento de territorial, sino la ampliación de ambos en forma que, conservándose íntegramente su texto actual y su verdadero sentido, quede debidamente asegurado en primer término el derecho de la Hacienda á reintegrarse de los cuantiosos gastos que ocasionan las comprobaciones, siempre que así proceda con arreglo á lo establecido por el último de los referidos artí-

culos, y de manera además que los mencionados expedientes se instruyan por persona competente, sin que, como ahora acontece, pueda ofrecer duda su despacho en lo relativo á la riqueza por que deban tributar los pueblos reclamantes:

Considerando que á este fin, y con el de evitar á la vez las muchas reclamaciones que infundadamente se promueven, contando los interesados con su notoria insolvencia para aludir las consiguientes responsabilidades, precisa que el personal que haya de formar las Comisiones comprobadoras reúna las condiciones de aptitud y moralidad que tan importante servicio requiere, y que, antes de procederse á la comprobación del agravio sobre el terreno, se exija á las Corporaciones reclamantes el depósito, ya que no de todo, de la mitad al menos de los gastos que prudencialmente calcule la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial del término, la topografía del terreno y los demás factores que entren en la clasificación y evaluación de las riquezas rústica, pecuaria y urbana; y

Considerando que, con tal procedimiento, no será fácil á los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes asociados arriesgarse, como suelen hacerlo, á reclamar de agravio sin verdadero fundamento y que en caso de que lo hagan no quedará, como hoy sucede, sin ninguna garantía el derecho de la Hacienda al reintegro que ocasionen las comprobaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicha suprimida Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se considere ampliado el art. 124 del reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 en el sentido de que el personal administrativo y pericial que ha de formar las Comisiones comprobadoras de las reclamaciones de agravio á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 18 de Junio del mismo año, se compondrá: el primero, de un funcionario de la Administración central ó provincial de reconocida aptitud y moralidad, el que, en concepto de auxiliar, estará siempre á las órdenes del Ingeniero ó Arquitecto de mayor categoría; y el segundo, por el orden siguiente: para la riqueza rústica se nombrará un Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, y para la urbana, un Arquitecto, elegidos por esa Dirección general entre los que estén al servicio de la Hacienda.

Segundo. Que las dietas que han de percibir dichos funcionarios durante el tiempo que desempeñen la comisión se regulen entre 10 y 15 pesetas, independientemente de los gastos de locomoción, que se abonarán

en primera clase á los Ingenieros, Arquitectos y Peritos agrícolas, y en segunda á los Auxiliares; en la inteligencia de que para que los funcionarios de la Administración central ó provincial devenguen dietas, será preciso que los trabajos que practiquen tengan lugar fuera de la capital donde radiquen sus respectivos destinos.

Tercero. Que asimismo se estime ampliado el artículo 127 del mencionado reglamento, en el sentido de que para asegurar el reintegro de los gastos de las comprobaciones, en el caso de que así proceda, conforme al mismo artículo, será preciso que, una vez acordada la comprobación y antes de nombrar el personal para llevarla á efecto, se deposite por las Corporaciones reclamantes en la respectiva sucursal de la Caja de Depósitos el importe de la mitad de los gastos que á juicio de las Delegaciones de Hacienda se calculen necesarios.

Cuarto. Que resuelto que sea el expediente de comprobación, ningún pueblo podrá tributar con los beneficios que resulten en la riqueza, sino acredita en forma haber hecho el reintegro de las sumas anticipadas por el Tesoro, cuando se le declare responsable de las mismas; en caso contrario, ó sean cuando los gastos se declaren de cuenta del Estado, se procederá á la devolución de la suma depositada;

Y quinto. Que los expedientes que existan en ese Centro sin acordar el nombramiento del personal de la Comisión y la comprobación del agravio, se remitan á las respectivas Delegaciones de Hacienda para que se cumpla en los mismos con los requisitos expresados. Los que se hallen pendientes de la resolución definitiva se sujetarán á lo dispuesto en la primera parte de la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.—Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones.

(“Gaceta,” del día 21.)

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 491

Comprobada la existencia en este término de un crecido número de lobos y otros animales dañinos, los cuales ocasionan considerables daños en las ganaderías, se ha dispuesto proceder á su extinción por medio de la extrignina, debidamente colocada.

En su virtud, y con el fin de que los dueños de ganaderías, los pastores, labriegos y cuantas personas circulen por los campos, tengan conocimiento de esta medida y dispongan lo necesario para evitar los efectos del veneno en los ganados y animales domésticos, se hace saber que en los días y sitios expresados á continuación, se repartirá carne saturada con aquella sustancia venenosa por dependientes designados al efecto, que vigilarán

cual corresponde la colocada para retirar la que no fuese consumida, á saber:

Días del 5 al 12 de Marzo, inclusive

Dehesas de Nava el Abad, Alconcosillas, Garci-Martín, Cámaras Altas, El Moro, Cerero y Alta Reina, El Junquillo y las Bañas.

Días del 5 al 8 de Marzo, inclusive

Dehesas de Peña Crispina, Pradillos, Pelayo, El Bizcochero, Abejeras y Peñaladrones.

Días del 9 al 11 de Marzo, inclusive

Dehesas de Moncayo, La Juliana, Campiñuela y Miraflores.

Días del 12 al 14 de Marzo, inclusive

Dehesas de Fuente Blanca, Sierra Palacios y El Bujadillo.

Belmez 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, Francisco Llamas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 577

Don Fernando Pineda de las Infantas y Castillejos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los trabajos de refundición del amillaramiento y apéndices sucesivos hasta el ejercicio de 1898 á 1899, por lo que respecta á la riqueza rústica y pecuaria, y á la de urbana separadamente, se encuentran dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por un plazo de quince días para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 78 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente para su inteligencia y demás efectos.

Fuente Obejuna 24 de Febrero de 1900.—Fernando Pineda.

BUJALANCE

Núm. 578

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 del actual, ha visto y aceptado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario municipal del corriente año, acordando se exponga al público en esta Secretaría, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN, puedan hacerse respecto á las consignaciones que contiene cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Bujalance 23 de Febrero de 1900.—Salvador de Castro y Coca.

LA CARLOTA

Núm. 584

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Municipio, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley municipal vigente.

La Carlota 23 de Febrero 1900.—Juan Aguilar.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento y censuradas por el Regidor Síndico las cuentas de fondos de este Municipio, respectivas al ejercicio de 1898 á 99, y las del periodo semestral de 1899 á 900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente.

La Carlota 23 de Febrero de 1900.—Juan Aguilar.

POZOBLANCO

Núm. 588

Don Domingo Márquez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificadas totalmente los trabajos de refundición del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, se anuncia al público á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse por los contribuyentes que en él figuran las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozoblanco 25 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Domingo Márquez.

Núm. 589

Hago saber: que se halla formado el borrador del presupuesto adicional para el corriente año por la comisión respectiva de este Ayuntamiento, y se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que puedan examinarlo los vecinos que tengan á bien.

Pozoblanco 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Domingo Márquez.

Núm. 589

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo para oír reclamaciones sobre el censo de Compromisarios en el corriente año, sin que se haya producido alguna, el Ayuntamiento ha acordado declarar definitiva la formada el primero de Enero y publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del mismo.

Pozoblanco 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Domingo Márquez.

Núm. 589

Hago saber: que habiéndose formado la lista cobratoria para hacer efectivo el nuevo encabezamiento de consumos, señalado á esta villa para el actual periodo económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan los en ellos comprendidos examinarla y producir sobre la misma las reclamaciones que estimen oportunas, y que guarden relación con las operaciones aritméticas que la misma expresa.

Pozoblanco 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Domingo Márquez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 583

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Enero próximo pasado, acordó declarar ultimadas como definitivas las listas de los individuos que componen la Corporación municipal y de los setenta y dos mayores contribuyentes que reunidos tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año, cuyos nombres son los que á continuación se expresan:

Concejales

D. José Navajas Moreno
José María Criado Ruiz (menor)
Francisco Millán Fernández
Francisco Criado Rodríguez
Pedro Quintero Castillo
Antonio García Medina
Antonio Moreno Villatoro
Gabriel del Río Luque
Juan Muñoz Millán
Eduardo Aguilera Puerto
Santiago Aranda García
Joaquín León Pérez
Manuel León Pérez
Ildefonso Sánchez Martínez
Rafael Blanco Arcos
Andrés Criado Rodríguez
Vicente Villatoro Aranda
Rafael Criado López Toribio

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Ramón Melendez Valdés	5181 14
Felipe Fuentes Mesa	2633 96
Vicente Mazuelo Valdellomar	1949 04
Rafael Barranco Valdellomar	1542 42
Pedro Luque Márquez	1215 54
Francisco López Espinar	973 70
Antonio Navajas Reinoso	952 13
José María Criado Ruiz (mayor)	799 24
Vicente Orti Peralta	795 78
Rafael Fernández López Toribio	792 72
Juan Manuel Luque Márquez	778 52
Pedro Toledo Alcántara	776 17
Joaquín Sotomayor y Sotomayor	682 51
Pedro Navajas Navas	681 10
Juan Manuel Millán Millán	631 17
Miguel Caravaca Salido	577 99
Mateo R. Carretero Navajas	503 29
Fernando Valdelomar y Mazuelo	482 30
Lucas M. Criado Ruiz	477 06
Juan R. Carretero Navajas	462 08
Eugenio Rodríguez Riobóo	414 50
Vicente Pérez Orti	405 24
Manuel Fuentes Río	366 88
Juan Pérez Martín	361 06
Antonio Quintero Cuenca	359 59
Joaquín Pérez Carretero	347 34
Francisco Riobóo Pérez Mena	345 27
José Villalba Sotomayor	345 25
Rafael Cid Cruz	341 95
José Mármol Bello	338 75

D. Salvador Aranda Saltamatas	330 08
Juan Urbano Navajas	296 20
Joaquín Muñoz Medina	292 30
Joaquín López Toribio	287 13
Rafael Rodríguez Carretero Navajas	283 12
Rafael Polo Valdelomar	279 14
Cristóbal Rodríguez Castro	277 99
Bonifacio Gómez Rodríguez	261
José Toribio Rodríguez	260 18
Francisco Moreno Villatoro	260 16
Francisco Bello Criado	252 86
Antonio Millán Navajas	245 58
Rafael Valdelomar Sotomayor	233 80
Ricardo Luque Criado	224 42
Pedro Tejada Osuna	215 48
Diego Navajas Reinoso	211 33
Juan Cívico Reyes	210 10
José Río Díaz	209 45
Juan Rosa Gil	207 02
Juan Navajas Navas	203 76
José Márquez Martín	201 67

D. Juan Algaba Reinoso	200 48
José J. Doncel Herencia	198 98
José Pulido Doncel	197 69
Antonio Povedano Reinoso	196 34
Mateo Navajas Moreno	193 42
Joaquín Luque Criado	185 59
Antonio Criado y Criado	178 22
Francisco Aranda Jurado	175 93
Alonso Salido Millán	173 09
Salvador Criado Ruiz	172 32
Juan Moreno Merino	169 59
Pedro Navas Navajas	164
Miguel Povedano Romero	163 56
José Salido Millán	153 35
José Aranda Salido	153 10
Dionisio Merino Pulido	152 39
Rafael Moreno Padilla	151 49
Rafael Navajas Reinoso	150 15
Andrés Bello Reinoso	149 62
Rafael Aranda Bello	146 39
Andrés Bello Pérez	143 62

Y para que así conste y surta los efectos que determinan los artículos 25 y 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, se publica la presente en Castro del Río á 23 de Febrero de 1900.—El Secretario, José Osuna.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 585

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de las cinco caballerías que á continuación se reseñan, propias del vecino de esta ciudad Melchor González Flores, las cuales fueron sustraídas del cortijo nombrado de Belmonte, en este término, en la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos.—José María Rey.—El actuario, Pedro Morales.

Señas de las caballerías

Una potra de dos años, lucera, color castaño, sin hierro.

Otra con cinco años, castaña oscura, sin hierro.

Otra también castaña cerrada, con menos de la marca, tuerta del derecho, sin hierro.

Un mulo cerrado, color negro y completamente ciego.

Una mula cerrada, manca y repe-losa.

POSADAS

Núm. 586

Don José Vargas Luna, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que por segunda vez se anuncia la vacante de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, presentando en su virtud los que aspiren á ello, sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y acompañarán, con dichas solicitudes, certificado de su partida de nacimiento, informe de buena conducta y demás documentos demostrativos de aptitud.

Posadas veinte y tres de Febrero de mil novecientos.—José Vargas Luna.—El Secretario, José María Camacho.

MARTOS

Núm. 557

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Ruiz Martín, (jitano), natural de Jaén, vecino de Alcaudete, con domicilio en el barrio bajo, de treinta años de edad, soltero, hijo de Juan y María, de oficio esquilador y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta dicha requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Franquera, número cin-

co, para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que se le sigue con otro sobre atentado y lesiones á un guarda municipal; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas, para que procedan á la busca y detención de mencionado procesado, y caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado, poniéndolo en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á veinte de Enero de mil novecientos.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Es copia de su original mandada sacar en providencia fecha de hoy, en virtud á que en el sumario se han hecho indicaciones de que el procesado José Ruiz Martín pueda hallarse en la provincia de Córdoba.

Martos veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.—Visto bueno: Rafael de la Haba.

AGUILAR

Núm. 591

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las aves de corral que se detallarán y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos en su caso unas y otras á mi disposición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de la sustracción de dichos animales, verificada en la noche del quince al diez y seis del actual del molino, propiedad de don Alejandro Iriarte, al sitio de las Torrecillas, término de Puente Genil.

Dada en Aguilar á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las aves

Quince gallinas de dos años, con las plumas blancas y negras.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Estadística

Sanidad

Núm. 548

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 20 de Febrero</i>				
San Lorenzo	Hembra	Soltera	77 años	Disenteria.
Idem	Varón	"	2	Congestión cerebral.
Idem	Hembra	Soltera	22	Pneumonia.
Catedral	Varón	Casado	71	Grippe.
Idem	Idem	Soltero	64	Disenteria.
Idem	Idem	Idem	75	Lesiones.
<i>Día 21 de Febrero</i>				
San Nicolás	Varón	Casado	53 años	Cirrosis hepática.
Catedral	Idem	"	18 meses	Bronquitis.
San Nicolás	Idem	Casado	37 años	Tuberculosis pulmonar.
Catedral	Idem	Soltero	34	Esclerosis medular.
Idem	Idem	"	17	Viruela.
Idem	Idem	"	1 m. 24 d	Atrepsia.
<i>Día 22 de Febrero</i>				
Santiago	Varón	"	9 años	Viruela.
San Pedro	Idem	"	3 meses	Catarró intestinal.
Catedral	Idem	Viudo	61 años	Flemón difuso.
Idem	Hembra	Casada	62	Caquexia palúdica.
<i>Día 23 de Febrero</i>				
San Pedro	Varón	"	11 meses	Coqueluche.
San Francisco	Hembra	Soltera	45 años	Epilepsia crónica.
Catedral	Varón	Viudo	72	Desenteria.
San Miguel	Idem	Soltero	57	Derrame seroso.
Idem	Hembra	"	1 mes	Raquitismo.

Córdoba 23 de Febrero de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: Por el Alcalde, Luis Junquito.

INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL,"

CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1900

Número del BOLETIN

Presidencia del Consejo de Ministros

- 34 Real orden disponiendo que los Ingenieros militares puedan desempeñar sus ejercicios particularmente.
- 39 Real decreto referente al expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma ciudad.
- 40 Otro idem entre el de Cáceres y el Juez de Coria.
- 41 Otro idem entre el de Tarragona y el Juez de Tortosa.
- 45 Real orden disponiendo la admisión en las oficinas del Estado de los documentos escritos con máquina.

Ministerio de Estado

- 28 Anuncio del Centro de información comercial de Buenos Aires sobre la remisión de cueros a Europa y a los Estados Unidos del Norte de América.

Ministerio de Hacienda

- 33 Real orden sobre consumos.
- 35 Real orden aprobando el Reglamento de investigación de la Hacienda pública.
- 36 Idem.
- 45 Reales órdenes sobre el arancel de fonógrafos.
 - » Real orden aclarando dudas sobre la aplicación de varios preceptos del reglamento del impuesto de azúcares.
- 47 Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre el exámen y feneamiento de las cuentas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.
- 51 Real orden ampliando varios artículos en el reglamento territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Ministerio de Fomento

- 28 Real orden declarando desierta la provisión de la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Casariego de Tápia.
- 38 Otra sobre los aprovechamientos de aguas públicas.
- 45 Otra resolviendo dar por consumido el periodo de concurso para la provisión de la cátedra vacante en la Escuela de Ingenieros de Barcelona.
- 48 Otra disponiendo que los presidentes de las Juntas locales cumplan por sí lo mandado en el reglamento de 29 de Agosto de 1899.

Ministerio de la Gobernación

- 29 Real orden resolviendo el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Julio Salinas Romero contra el acuerdo de la Diputación provincial de Valencia.
- 30 Ley sobre los accidentes del trabajo.
- 34 Real orden sobre la suspensión de D. Juan Francisco Molina del doble cargo de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cambil.

Número del BOLETIN

- 38 Circular de la Dirección general de Sanidad sobre las epidemias.
 - » Real orden referente a los súbditos españoles de Buenos Aires que tienen que presentarse al Consulado para saber su paradero.
- 39 Otra relativa al expediente de suspensión de D. José L. Fernández en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cambil.
 - » Otra idem de D. Manuel José de Vilchez del mismo cargo y Ayuntamiento.
- 40 Otra suspendiendo de los cargos concejiles de dicho Ayuntamiento a don José García López y D. Antonio Orduño Fernández.
- 41 Dirección general de Administración.—Junta para la formación de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales.
- 45 Real orden sobre el expediente al recurso de alzada interpuesto por D. José Freixá y D. Francisco Gironella contra la providencia del Gobernador de Gerona.
 - » Otro relativo a la suspensión de don Fulgencio Sánchez en su doble cargo de Alcalde y Concejal y D. Ciriaco Alonso en el de Regidor interventor del Ayuntamiento de Burgohondo.
- 48 Circular de la Dirección general de Administración sobre las cuentas que deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de la Guerra

- 30 Real orden circular sobre reconcentración de reclutas a sus zonas.
- 31 Idem sobre la situación de los individuos que han servido en Cuba.
- 43 Exposición y Real decreto sobre reorganización de la Junta consultiva de Guerra.
- 47 Real decreto fijando la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1900.
- 51 Otro fijando la situación en que han de quedar los Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

Ministerio de Marina

- 38 Exposición y Real decreto sobre la forma en que han de satisfacerse sus alcances a los licenciados de Cuba y Filipinas.

Consejo de Estado

- Tribunal de lo Contencioso-administrativo.
- 29 Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Gobierno civil de la provincia

- 28 Circular sobre la Exposición universal de París.
- 29 Idem para la subasta de conducción de la correspondencia de Cabra a Priego.
- 39 Idem sobre sanidad en enfermedades palúdicas.
- 40 Idem sobre el personal de penales.
- 41 Idem sobre el expediente de expropiación en el término de Villa del Río para la construcción del puente metálico sobre el Guadalquivir.

Número del BOLETIN

- 42 Edictos admitiendo la renuncia del registro minero La Ampliación; declarando nulos, fenecidos y sin curso los expedientes de Santa Emilia y Doña Blanca, y decretando la cancelación de los registros La Dolores, Carmelita, San Indalecio, Santa Rosa, Santa Casilda y San Francisco.
- 44 Circular sobre la veda de la caza.
- 46 Circulares sobre el atraso en que se halla en sus haberes el personal de Penales y encargando a los Alcaldes averigüen las fuentes de paludismo que existan en sus localidades.
- 47 Otra de contratación de correspondencia desde la estación de Espiel a Alcaracejos.
- 48 Otra para la subasta de la conducción de la correspondencia en carruaje de la estación de Lucena a Lucena.
- 49 Otra avisando a los Subdelegados de medicina recibirán los impresos para los estados de la Estadística general sanitaria.

Jefatura de Minas

- 32 Edicto haciendo saber que por D. Manuel Tapia Cubero se ha presentado una instancia para que se le concedan doce pertenencias de la mina denominada Liebre.
 - » Otro por D. Fausto Eernández Hermosa, solicitando doce pertenencias de la denominada Milagros.
 - » Otro por D. Antonio Jurado Alba, solicitando doce para la de San Antonio.
 - » Otro por D. Pedro García Gómez, solicitando doce para la denominada La Aparecida.
 - » Otro por D. José Espejo Morales, solicitando doce para la de Santa Teresa.
 - » Otro por D. Francisco Muela y Aranda, solicitando cuarenta para la denominada Dulcinea.
 - » Otro por D. Baltasar Llamas de Acha, solicitando doce para la denominada San Agatón.
 - » Otro por D. Ramón Bonaplata, solicitando sesenta para la denominada Petra.
 - » Otro por D. Manuel de la Oliva, solicitando doce para la llamada Andrés II.
- 40 Otro por D. José Pelayo Marcelo, solicitando doce para la denominada California.
 - » Otro por D. Manuel de la Oliva González, solicitando doce para la denominada Andrés III.
 - » Otro por D. Antonio Comyn Crooke, solicitando cuarenta para la denominada Maria Ana 2.ª
 - » Otro por D. Enrique Núñez de Prado, solicitando doce para la llamada San Enrique.
 - » Otro por D. Pelayo Marcelo, solicitando doce de la de Ntra. Sra. de los Dolores.
- 50 Otro por D. Manuel Enriquez, solicitando treinta y una para la llamada 2.º Enero Sur.
 - » Otro por el mismo señor, solicitando cuatrocientas cincuenta para la denominada La Sorpresa.
 - » Otro por D. Manuel Fernández Peña, solicitando ciento diez para la llamada San José.
 - » Otro por D. Juan Pérez Giménez, solici-

tando veinte y dos de la llamada Juanico.

Diputación provincial de Córdoba.

40 Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero.

42 Idem del mes de Mayo.

Comisión provincial.

35 Anuncio de primera subasta del servicio de impresión de listas electorales en el presente año de 1900-901.

42 Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia.

43 Segunda subasta para el suministro de drogas y artículos medicinales.

48 Segunda subasta de víveres para los centros de Beneficencia.

Gobierno militar

48 Circular admitiendo todas las instancias que presenten los licenciados de Filipinas solicitando el ingreso en filas.

Administración de Hacienda de Córdoba

29 Circular encargando á los Ayuntamientos remitan el reparto vecinal.

34 Otra requiriendo á varios Ayuntamientos para que remitan certificaciones del segundo trimestre de 1899-900 sobre impuestos.

42 Otra anunciando haber tomado posesión del cargo de Jefe de Negociado de tercera clase D. Manuel Delgado y Delgado.

49 Otra sobre documentos cobratorios.

Tesorería de Hacienda.

34 Recaudación de contribuciones sobre industrias, carruajes, etc.

Universidad literaria de Sevilla.

46 Reclamaciones de aspirantes á escuelas vacantes.

Agencias ejecutivas.

30 La Carlota.—Edicto de subasta de fincas.

32 Cabra.—Embargando las fincas de doña Isabel, don José y don Juan Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor.

33 Córdoba.—Segunda subasta de fincas.

45 Pedro-Abad.—Sacando á subasta fincas por débitos de contribución en la zona de Bujalance.

46 La Carlota.—Expediente de apremio contra los herederos del deudor al Pósito Alfonso Alcaráz Martín.

47 Montilla.—Providencia de segundo grado de apremio por atrasos de repartimiento de consumos contra don Luis Aguilar.

" Hornachuelos.—Reparto de consumos con aumento del 5 por 100 á los contribuyentes que no hayan pagado.

Comisaría de Guerra

29 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

Fábrica militar de harinas

48 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de trigo.

Hospital Militar de Córdoba

43 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

Juzgados de instrucción

28 Almendralejo.—Edicto de subasta de fincas.

" Córdoba.—Otro para la busca de 400 metros de alambre.

" Idem.—Otro citando á Diego Herrádez Torrecilla y otros.

" Baena.—Otro á Miguel López Fernández.

" Cazalla.—Otro á Eleuterio Platero Hachero

29 Córdoba.—Cédula de emplazamiento.

" Baena.—Edicto citando á Miguel López Fernández.

" Posadas.—Requisitoria para la busca de dos hombres desconocidos.

" Cazalla.—Citando á Eleuterio Platero Hachero.

" Fuente Obejuna.—Edicto mandando que por la vía de apremio les sean abonados los honorarios al abogado D. José Gutiérrez Ravé.

" Córdoba.—Otro citando á Rafael Cobos Eslava.

" Lucena.—Otro á Pedro Sevilla Molina.

" Marchena.—Otro á Joaquín Marmol Luque.

30 Bujalance.—Otro haciendo saber se sigue juicio contra don Antonio Guerrero Rivas para el cobro de pesetas.

" Posadas.—Requisitoria para la busca de dos hombres desconocidos.

" Marchena.—Edicto citando á Joaquín Marmol Luque.

31 Cabra.—Cédula de emplazamiento.

" Montoro.—Edicto para la busca de un individuo cuyo nombre y apellido se ignora.

" Priego.—Requisitoria para la busca de una caballería de don Gerónimo Rodríguez Sánchez.

" Valverde del Camino.—Cédula de citación contra Antonio Muñoz Cruz.

" Montilla.—Edicto llamando á Antonio Giménez Carrillo.

" Cabra.—Otro á un sujeto desconocido.

33 Córdoba.—Otro condenando á un sujeto al pago de pesetas.

" Rambla.—Otro llamando á los que se crean con derecho á la herencia de don Agustín González Ruano.

" Idem.—Otro para la busca de siete marranas de cria y un berraco de don Antonio Benci Ansio.

" Baena.—Otro citando á un sujeto desconocido.

" Manacor.—Otro sobre fianza de un registrador de la propiedad.

" Montoro.—Otro para la busca de tres cerdos de don Antonio Vacas Almoguera.

34 Montilla.—Otro citando á don Lorenzo Cabello Luque.

" Bujalance.—Otro sacando á pública subasta una casa de don Francisco Linares Castro por cobro de pesetas.

" Baena.—Otro citando á un sujeto desconocido.

36 Fuente Obejuna.—Otro excitando el celo de las autoridades para la busca de una burra de Juan Ruiz Camacho.

" Antequera.—Otro haciendo saber que se encuentran en poder de dicho Juzgado varias caballerías robadas.

" Córdoba.—Otro llamando á María Siles Galvez.

" Idem.—Otro citando á Francisco Antelo González.

37 Rambla.—Otro sacando á subasta los vinos de don Agustín González Ruano por muerte abintestato.

37 Córdoba.—Edicto citando á Diego Acilio del Aguila.

38 Rute.—Otro citando á dos desconocidos.

39 Fuente de Cantos.—Requisitoria para la busca de dos yeguas de don Gabriel Fernández.

" Aguilar de la Frontera.—Otra citando por segunda vez al procesado José Calero Llamas.

" Pozoblanco.—Otra para la busca de ocho becerros de Juan Encinas Fernández.

" Rute.—Otra llamando á dos desconocidos que robaron tres mulos en el término de Benamejí.

40 Fernán-Núñez.—Otra citando á Diego Hidalgo.

" Posadas.—Otra llamando á Rafaela Bogas Huelva, (La Fragosa.)

" Córdoba.—Edicto llamando á las personas que conocieran á D. Fermín de Santa Lucía Expósito.

41 Castro del Río.—Otro sacando á subasta una finca de don Rafael Pinillos Sánchez para cobro de pesetas.

" Posadas.—Requisitoria para la busca de una cabra.

42 Madrid.—Autos que se siguen promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro y enajenación de finca de don Salvador Barasona, anunciando la subasta de dicha finca.

" Añora.—Edicto citando á los herederos de don Juan Rodríguez y Rodríguez.

" Montilla.—Otro idem á los socios de la Compañía Carrillo Marín.

43 Córdoba.—Cédula de emplazamiento sobre cancelación de gravámenes.

" Hinojosa del Duque.—Requisitoria para la busca de trece sacos de trigo.

" Fuente de Cantos.—Edicto para la busca de caballerías.

" Fuente Obejuna.—Requisitoria citando á don Joaquín López Pérez.

44 Montilla.—Edicto sacando á pública subasta las fincas de Carmen Giménez Repiso por cobro de pesetas.

" Madrid, Audiencia.—Otro dictando providencia en los autos ejecutivos que se tramitan á instancia del Banco Hipotecario de España.

" Rute.—Requisitoria citando al procesado Blas Moreno Gómez.

" Córdoba.—Otra citando al autor ó autores del robo en la casa de don Rafael Viguera, Osio núm. 6.

45 Bujalance.—Expediente seguido á instancia de don Pedro Cantó y García para acreditar la posesión de una finca.

" Rute.—Requisitoria para la busca de Blas Moreno Gómez.

" Idem.—Idem para la de los autores del robo de un fardo de muselina.

" Córdoba.—Edicto llamando á los autores del robo á don Rafael Viguera.

" Idem.—Otro para la busca de once sacos de trigo.

46 Almendralejo.—Otro señalando el día de la venta de una casa.

47 Bujalance.—Otro citando á Juan Carpintero Cantarero.

" Córdoba.—Otro idem á Pedro Tocado Esquina (a) Pelaespigas.

" Pozoblanco.—Requisitoria citando á Francisco Estéban Sánchez.

" Idem.—Edicto para que procedan á la busca de seis cerdos de Juan Moreno Madueño.

" Fuente Obejuna.—Otro para la busca de valores y cartera que le fueron robados á Manuel Juárez de la Torre.

48 Córdoba.—Otro citando á los beneficiados por las tomas de razón é inscripciones respectivas.

- 48 Córdoba.—Edicto haciendo saber que don Luis Ortiz Muñoz ha cesado en el cargo de Procurador en el colegio de esta capital.
- 50 Bujalance.—Otro de subasta de una finca del condenado Antonio Colmenero.
- » Loja.—Requisitoria para la busca de Antonio Cañada Cano (a) Paniego.
- » Rute.—Otra para la busca de cuatro fanegas de aceituna.
- » Alcalá la Real.—Otra citando á Manuel Pérez Moreno.
- » Posadas.—Otra para la busca de un burro de Juan José Martínez Noguera.
- 51 Bujalance.—Otra para la busca de cinco caballerías de Melchor González Flores.
- » Posadas.—Edicto anunciando por segunda vez la vacante de Secretario de dicho Juzgado.
- » Martos.—Otro citando al jitano José Ruiz Martín.
- » Aguilar.—Otro para la busca de unas aves de corral de don Alejandro Iriarte.

Inzgdados militares

- 28 Valencia.—Edicto citando al guardia civil de segunda Manuel Antúnez y Sánchez.
- 31 Sevilla.—Otro citando á los guardias segundos Juan Hidalgo Martín y Gabriel Company Pujol.
- » Córdoba.—Otro citando al guardia civil de segunda Salvador Vidal Racero.
- 33 Burgos.—Expediente abintestado para la averiguación de la legitimidad de un soldado repatriado de Cuba.
- » Sevilla.—Requisitoria citando al soldado de la brigada disciplinaria de Cuba Francisco Cubero Carmona.
- 44 Córdoba.—Otra citando al soldado Benito Caro Flores, del Depósito de Ultramar, por quebrantamiento de prisión en Cádiz

Ayuntamientos.

- 28 Doña Mencía.—Lista de mayores contribuyentes para compromisarios para Senadores.
- » Montoro.—Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento.
- » Villaralto.—Edicto acordando definitivas las listas electorales.
- » Carpio.—Idem.
- » Córdoba.—Otro anunciando quedan expuestas al público las listas de Jurados.
- » Fuente Palmera.—Otro anunciando la cobranza del primer trimestre del corriente año de los repartimientos de consumos.
- » Zuheros.—Otro declarando definitivas las listas electorales.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 26 al 28 de Enero último.
- 29 Idem.—Otro sobre las obras de apertura de zanjas.
- » Benamejí.—Otro declarando ultimadas las listas de compromisarios para Senadores
- » Almedinilla.—Otro haciendo saber que se hallan de manifiesto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en el día 29 de Enero último.
- » Montemayor.—Otro declarando definitivas las listas electorales.
- 30 Viso.—Idem.
- » Almedinilla.—Otro haciendo saber está terminada la refundición de apéndices.
- » Córdoba.—Balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el periodo de ampliación del año económico de 1898 á 99.
- 31 Villa del Río.—Edicto de subasta del alumbrado.

- 31 Bujalance.—Dando por definitivas las listas de compromisarios para Senadores
- » Monturque.—Otro haciendo saber ha aparecido en dicho término una caballería.
- » Añora.—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores
- » Córdoba.—Balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el periodo de ampliación del año económico de 1899 á 1900.
- 32 Castro del Río.—Otro anunciando segunda subasta para la instalación del alumbrado eléctrico.
- 32 Carcabuey.—Edicto declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
- » Dos Torres.—Idem.
- » Villanueva del Rey.—Idem.
- » Almodóvar del Río.—Idem.
- » Priego.—Idem.
- » Encinas Reales.—Idem.
- » Alcaracejos.—Idem.
- » Valsequillo.—Idem.
- » Belalcázar.—Edicto de reparto de la diferencia resultante de menos sobre las especies de consumo.
- 33 Montemayor.—Otro señalando plazo para la cobranza de consumos.
- » Villa del Río.—Otro haciendo saber que está terminada la refundición del amillaramiento.
- » Encinas Reales.—Idem.
- » Villaralto.—Otro haciendo saber que quedan expuestas al público las cuentas del Pósito.
- » Granjuela.—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores
- » Cabra.—Idem.
- 34 Hornachuelos.—Idem.
- » Luque.—Idem.
- » Montemayor.—Señalando plazo para la cobranza del tercer trimestre de los repartos de consumo y líquidos.
- » Villa del Río.—Edicto haciendo saber queda expuesta al público la refundición y apéndices del amillaramiento.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 30 y 31 de Enero último y 1 y 2 de Febrero.
- 36 Conquista.—Otro haciendo saber que quedan terminadas en borrador las refundiciones de la riqueza rústica, pecuaria y urbana.
- » Villaralto.—Otro haciendo saber están de manifiesto las cuentas del ejercicio de 1898-99.
- » Villaharta.—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
- » Idem.—Otro haciendo saber quedan expuestas al público las cuentas del Pósito de los ejercicios de 1871-72, 89-90 al 98-99.
- » Pedro Abad.—Otro idem las del ejercicio económico de 1898-99.
- » Alcaracejos.—Otro haciendo saber está de manifiesto el reparto de consumos del segundo semestre de 1899 á 1900.
- » Cabra.—Otro idem de 1898-99 y 99-900.
- » Idem.—Otro sobre expediente de exención del pago de contribución instruido á instancia de las religiosas Hijas de María.
- » Córdoba.—Otro declarando ultimadas las listas de compromisarios para Senadores
- » Dos Torres.—Otro haciendo saber se encuentran de manifiesto los proyectos de presupuestos adicional y extraordinario refundidos en el del 1900.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 3, 4, 5 y 6.
- » Villanueva de Córdoba.—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.

- 36 Valenzuela.—Edicto declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
- » Villa del Río.—Idem.
- 37 Palenciana.—Idem.
- » Palma del Río.—Idem.
- » Castro del Río.—Otro haciendo saber queda de manifiesto el padrón de vecinos.
- » Puente Genil.—Otro declarando ultimadas las listas de compromisarios para Senadores.
- » Alcaracejos.—Otro haciendo saber queda de manifiesto el reparto vecinal de consumos para el segundo semestre de 1899 á 1900.
- » Cabra.—Idem los del extrarradio de 1898 á 99 y 1899 á 900.
- » Obejo.—Otro haciendo saber quedan expuestas al público las cuentas del Pósito de los años de 1870 al 82.
- » Dos Torres.—Idem las del 96 al 99.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 7 y 8.
- 38 Conquista.—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores
- » Adamuz.—Idem.
- » Pedroche.—Idem.
- » La Carlota.—Idem.
- » Castro del Río.—Otro que queda terminado el reparto vecinal del déficit de consumos del ejercicio de 1899 á 900.
- » Belmez.—Edicto aprobando el presupuesto adicional para el ejercicio de 1900.
- » Cabra.—Otro haciendo saber que don Juan Navas Muriel, ha solicitado la nueva clasificación de una casa de su propiedad.
- » Santa Eufemia.—Otro declarando ultimada la lista de compromisarios para Senadores.
- 39 Montoro.—Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento.
- » Castro del Río.—Edicto haciendo saber queda terminado el reparto vecinal del déficit de consumos correspondiente á 1899-900.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 9, 10 y 11.
- » Iznajar.—Otro declarando ultimadas las listas de compromisarios para Senadores
- 40 Obejo.—Idem.
- » Castro del Río.—Otro haciendo saber que queda terminada la refundición de la riqueza de este término.
- 41 Posadas.—Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento.
- » La Victoria.—Edicto declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
- » Idem.—Otro anunciando queda expuesto al público el refundimiento al apéndice.
- » Priego.—Otro sacando á subasta los bienes de doña María de los Angeles Ruiz Guerra, por débitos al Pósito.
- 43 Obejo.—Otro anunciando la aparición de una jaca torda.
- » Belalcázar.—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 12, 13, 14 y 15.
- » Puente Genil.—Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último.
- » Granjuela.—Edicto anunciando quedan expuestas al público las cuentas del Pósito de 98-99.
- » Pedroche.—Otro anunciando la enajenación de 40 fanegas de trigo del Pósito.
- » Fuente Palmera.—Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
- » Fernán-Núñez.—Otro anunciando quedan

- expuestas al público las cuentas del Pósito del 98 á 99,
- 43 Cañete de las Torres.--Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
 - » Belmez.--Otro anunciando la repartición de extrignina en varias dehesas para la extinción de animales dañinos.
 - » Guijo.--Otro anunciando están expuestas al público las cuentas del Pósito correspondientes á los años económicos de 1892-93 al 1896-97.
- 44 Posadas.--Otro anunciando la refundición del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería
 - » Guijo.--Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
 - » Belmez.--Idem.
 - » Hornachuelos.--Otro anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento
 - » Montalbán.--Otro declarando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
 - » Priego.--Acordando requerir á los responsables en el expediente incoado contra la representación del gremio de líquidos perteneciente al año económico de 1889 á 90.
- 45 Palma del Río.--Otro anunciando está expuesto al público el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos.
- 46 Peñarroya.--Otro anunciando la aparición de una caballería.

- 46 Cabra.--Otro aprobando el presupuesto adicional para el año 1900 y que queda expuesto al público.
- 47 La Carlota.--Edicto citando al mozo sujeto á revisión Antonio Rodríguez Reyes.
 - » Belmez.--Edicto anunciando la repartición de extrignina en varias dehesas para la extinción de animales dañinos.
 - » Fuente Palmera.--Otro haciendo saber queda expuesto al público el presupuesto adicional de 1900.
 - » Idem.--Idem las de fondos respectivas al ejercicio de 1898-99 y las del periodo semestral de 1899 á 900.
 - » Benamejé.--Idem las resultas del presupuesto de 99 á 900.
 - » Almedinilla.--Idem.
 - » Córdoba.--Balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el año económico de 1899 á 900.
 - » Idem.--Fallecimientos ocurridos en los días 16, 17, 18 y 19.
- 49 Belmez.--Edicto sobre colocación de extrignina para animales dañinos.
 - » Rute.--Otro haciendo saber que queda expuesto al público el presupuesto de 1900
 - » Puente Genil.--Idem.
 - » Dos Torres.--Idem.
 - » Idem.--Idem las del Pósito.
 - » Pedro Abad.--Idem el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1900.
 - » Villanueva de Córdoba.--Idem.

- 49 Idem.--Idem el presupuesto extraordinario para el año de 1900.
 - » Idem.--Idem las cuentas de ordenación y caudales de 1898 á 99.
 - » Idem.--Idem las del presupuesto y caudales de 1899 á 1900.
- 51 Belmez.--Edicto señalando días para la repartición de extrignina en varias dehesas.
 - » Fuente Obejuna.--Otro haciendo saber que quedan terminados los apéndices de refundición del amillaramiento de 1898-99
 - » Bujalance.--Otro aprobando el proyecto de presupuesto adicional al ordinario.
 - » La Carlota.--Idem.
 - » Idem.--Idem las cuentas de fondos.
 - » Pozoblanco.--Idem las de refundición del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería.
 - » Idem.--Idem del presupuesto adicional.
 - » Idem.--Idem aprobando las listas de compromisarios para Senadores.
 - » Idem.--Idem anunciando se encuentra á la vista la lista cobratoria para hacer efectivo el nuevo encabezamiento de consumos.
 - » Castro del Río.--Idem acordando definitivas las listas de compromisarios para Senadores.
 - » Córdoba.--Fallecimientos ocurridos en los días 20, 21, 22 y 23.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

segunda salvador Vidal Racion...
 33 Burgos --Expediente incoado para la averiguación de la legitimidad de un soldado repatriado de Cuba.
 » Sevilla --Requisitoria citando al soldado de la brigada disciplinaria de Cuba Francisco Cabero Carmona.
 44 Córdoba --Otra citando al soldado Benito Caro Flores del Depósito de Ultramar por quebrantamiento de prisión en Córdoba.
 Ayuntamiento.
 38 Doña Mencía --Lista de mayores contribuyentes para compromisos para 20 años.
 » Méndez --Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento.
 » Villanueva --Edicto acordando definitivas las listas electorales.
 » Carpio --Idem.
 » Córdoba --Otro anunciando quedan expuestas al público las listas de Jueces.
 » Fuente Palmera --Otro anunciando la compra del primer trimestre del corriente repartimiento de consumos.